



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00316-00
Demandante	Nancy Milena Rivera Castaño
Demandado	Martha Elsy Zuleta Sánchez y Otros
Auto No.	1107

ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:45 AM

SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para la hora de las 8:45 a.m. del día 9 de noviembre de 2021, en razón de que no ha podido tener contacto con la demandante ni con los testigos solicitados y decretados, con lo cual considera que no podría llevar en debida forma la defensa de su representada.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la petición encuentra el juzgado que es viable acceder a lo pedido habida cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante fue allegada con antelación al inicio de la audiencia y en su contenido no se observa una actitud dilatoria o caprichosa, sino que por el contrario se expone una razón justificativa para aplazar la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá aplazar la diligencia, y se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 9 de noviembre de 2021 a las 8:45 AM; por tal motivo, se reprogramará la diligencia de audiencia fijada dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **8:30 am**, del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 199

9 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5f18a3c7a252f744945649ab166f27698134dab206a47a216db786409c49d8**

Documento generado en 08/11/2021 05:34:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>